

	<b>TITULO :</b>  Carácter obligatorio de los formularios establecidos por esta Autoridad de Aplicación en la certificación de deudas regulada por Ley N°7.438.	<i>Código:</i> IT APR 2/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 29/9/2011 <i>Páginas:</i> 4
<b>DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION</b>		

## INFORME TÉCNICO N°2/11

*TEMA: Carácter obligatorio de los formularios establecidos por esta Autoridad de Aplicación en la certificación de deudas regulada por Ley N° 7.438.*

Vienen las presentes actuaciones, a raíz de la presentación de AA, Notario titular del registro N° xxxxxx de La Plata, D.N.I. xxxxxxxx, C.U.I.T. xxxxxxxxx, con domicilio legal en calle BB de esta ciudad, que luce agregada a fs. 1 del presente, por medio de la cual se solicita despacho con carácter de urgente respecto de la solicitud de Certificado de Libre Deuda Municipal N° xxxxx/11, obrante fs. 3 en relación al pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, Contribución Especial por Pavimento y Contribución Patrulla Policial, correspondiente al inmueble nombrado catastralmente como: Circunscripción xx, Sección xx, Mza. xxxx, Parcela xxxx, Partida Inmobiliaria xxxx, el cual le fuera devuelto con las observaciones obrante fs. 2; y en tanto manifiesta que resulta improcedente lo requerido por el Departamento de Catastro, por cuanto entiende que la Ley N° 7.438 no impone al notario la carga de acompañar determinada documentación exigida por esta Autoridad de Aplicación, vinculada con los avalúos respectivos, y en particular el Formulario 901.

### **I - ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS**

Como primera aproximación al tema cabe destacar que, la Ley N° 7.438, en su artículo primero, dispone el deber de los escribanos de solicitar a la Municipalidad respectiva, la certificación de las deudas existentes, relacionadas con el inmueble cuyas

 <p><b>APR</b> Agencia Platense de Recaudación</p>	<p><b>TITULO :</b></p> <p>Carácter obligatorio de los formularios establecidos por esta Autoridad de Aplicación en la certificación de deudas regulada por Ley N° 7.438.</p>	<p><i>Código:</i> IT APR 2/2011</p> <p><i>Revisión:</i> 0</p> <p><i>Confecionó:</i> SC</p> <p><i>Vigencia:</i> 29/9/2011</p> <p><i>Páginas:</i> 4</p>
<p><b>DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION</b></p>		

escrituras públicas de transferencia o constitución de derechos reales deban autorizar.

Asimismo, dicha norma en su artículo segundo, establece la obligación de presentar la solicitud “por duplicado, en **formularios uniformes de uso obligatorio**, para todas las municipalidades, con los datos de individualización catastral del inmueble”.

Por su parte, el Decreto Ley N° 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, dispuso en su artículo 27, que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar lo atinente a las obligaciones de los vecinos respecto de los servicios de la Municipalidad, y de los escribanos con relación al pago de los tributos municipales en ocasión de los actos notariales de transmisión o gravamen de bienes.

En el marco de dicho Poder de Policía, la Ordenanza Fiscal N° 10.622, (modificada por la Ordenanza N° 10.810), con relación a la intervención de los notarios en las operaciones o actos señalados *ut supra*, ha establecido que los mismos revisten el carácter de terceros responsables, en tanto participan por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en las formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas, o que dan nacimiento a las obligaciones fiscales previstas en las normas tributarias.

Y en particular, respecto de los escribanos autorizantes, dispone que deberán asegurar el pago de los gravámenes, reteniendo de las sumas de las operaciones, los importes correspondientes a los tributos municipales adeudados, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 7.438/68 y proceder a su depósito en las cuentas municipales dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar de la fecha en que se hubiere realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto.

Ahora bien, con relación a los deberes formales que deben cumplir en la esfera de dicha intervención, como agentes de recaudación de este municipio, les alcanzan los deberes que han sido previstos en el artículo 29 de la Ordenanza de marras, entre los cuales se encuentran el de conservar y presentar a cada requerimiento, todos los documentos que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y sirvan de comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización, cobro y determinación de los gravámenes, situación en la que quedan comprendidos, tanto el Formulario N° 901, aprobado para su uso obligatorio por el organismo provincial competente, como el papel de trabajo solicitado, conforme la observación obrante fs. 2.

	<b>TITULO :</b>  Carácter obligatorio de los formularios establecidos por esta Autoridad de Aplicación en la certificación de deudas regulada por Ley N°7.438.	<i>Código:</i> IT APR 2/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 29/9/2011 <i>Páginas:</i> 4
<b>DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION</b>		

Como corolario, es oportuno recordar que, en consonancia con lo precitado, el artículo 51 inciso a) apartado 2) de la mentada Ordenanza, legisla la facultad de la Autoridad de Aplicación de requerir a los contribuyentes o responsables, el cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de declaraciones juradas, formularios y planillas exigidas por la Ordenanza Fiscal, Ordenanzas Especiales y normas del derecho tributario Nacional y Provincial (marco que comprende al recurrente).

Del análisis armónico de lo precitado, surge de manera palmaria que, estos profesionales fedatarios, obligatoriamente deben cumplir con los requisitos y formularios establecidos por la Municipalidad interviniente y la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de obtener el certificado correspondiente.

Aquello cuanto alega el escribano recurrente, revela un evidente desacierto en la interpretación de la norma, en tanto, los formularios de uso obligatorio a los que refiere la Ley N°7.438, ciertamente, son aquel los que ha adoptado la Agencia Platense de Recaudación, y entre los que se encuentran los requeridos por la observación obrante fs. 2.

Ello así, por cuanto esta Agencia reviste la calidad de Autoridad de Aplicación en la Gestión y Administración del Catastro Territorial Municipal, así como también la de ser el organismo rector de la Política Tributaria Local, debiendo, consecuente e inexorablemente, ser ella quien disponga los requerimientos necesarios para la obtención de tales certificaciones de libre deuda municipal.

## II - CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto precedentemente, esta dependencia entiende que lo actuado constituye un accionar legítimo del área respectiva, con base en la normativa precitada, y que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, las que por otra parte, no han sido objetadas por el recurrente.

En este marco, corresponde rechazar el planteo formulado por el notario interviniente, en tanto éste carece de fundamentos válidos para desvirtuar tales presunciones y lograr la rectificación del accionar administrativo.

	<p><b>TITULO :</b></p> <p>Carácter obligatorio de los formularios establecidos por esta Autoridad de Aplicación en la certificación de deudas regulada por Ley N°7.438.</p>	<p><i>Código:</i> IT APR 2/2011</p> <p><i>Revisión:</i> 0</p> <p><i>Confeccionó:</i> SC</p> <p><i>Vigencia:</i> 29/9/2011</p> <p><i>Páginas:</i> 4</p>
<p><b>DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION</b></p>		

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL**

LA PLATA, 19 de septiembre de 2011.-

GF.-